



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, esto es organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora Lisette Patricia Palomino Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 32879151, docente de aula, Nivel: Primaria de la Institución Educativa de Pueblito Mejía – Sede escuela rural Mixta playa de Mejía del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de esta secretaría solicitando traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria de Educación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, mediante Resolución N° 375 del 18 de febrero de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió comisionar al docente a la Institución Educativa Académica y Técnica Agropecuaria Los Canelos sede Palma Chica del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar.

Que el señor La señora Lisette Patricia Palomino Ariza, fue notificada del acto administrativo el 26 de febrero de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 375 de 2025, en los siguientes términos:

(...)

El lugar donde trabajaba anteriormente donde sucedieron los hechos, estaba relativamente cerca de Mompos (mi lugar de residencia y núcleo familiar), lo cual me permitía estar a cargo de ellos. Pero el lugar donde me están trasladando se encuentra en el extremo sur del departamento colindando con Antioquia lo que me hace imposible sostener mi núcleo familiar, situación que no debería ir en detrimento de mi condición laboral.

Con este traslado me siento revictimizada porque el lugar donde me están trasladando opera los mismos grupos armados al margen de la ley, lo que me hace sentir denigrada por parte de este ente territorial nominador.

Cabe resaltar que en la resolución N° 375 aparezco como docente en periodo de prueba. Información que no ha sido actualizada, porque ya he sido evaluada de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

manera satisfactoria y debería aparecer como docente en propiedad.

La recurrente presentó ampliación del recurso mediante EXT-BOL-25- 013241 aportando pruebas documentales sobre a personas que tiene bajo su cuidados, sus hijos menores de edad y su padre de la tercera edad. Adicional a ello indica que cerca de su núcleo familiar existen plazas disponibles por lo que solicita ser tenida en cuenta para surtir está vacante.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Lisette Patricia Palomino Ariza, fue notificada de la Resolución N° 375 del 2025, el 26 de febrero de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 04 marzo de 2025 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25-010258, recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recursode Reposición presentado, reza la norma:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 375 del 18 de febrero de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

En el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto señala respecto al reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

El reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador mediante Resolución N° 375 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado y ordenó la comisión de servicios a la Institución Educativa Académica y Técnica Agropecuaria Los Canelos sede Palma Chica del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, teniendo en cuenta las necesidades académicas reportadas por la Secretaria de Educación de Bolívar y en todo caso se debe garantizar la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Respecto a la cercanía entre la institución educativa del municipio escogido para la comisión y la del lugar de los hechos, encontramos que, si bien la entidad cumplió con el deber señalado en la ley, revisando distancias geográficas desde el lugar donde ocurrió el flagelo de la amenaza

Sin embargo teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente, se advierte que la comisión por circunstancias de amenaza se otorga a discreción de la administración cumplimiento los parámetros establecido para salvaguardar los derechos del docente y en ese sentido es posible cambiar el lugar de la comisión dentro de las competencias que le asiste a este ente territorial, es posible cambiar el lugar de la comisión a otro municipio que no colinde con el sitio de amenaza y que de acuerdo necesidades académicas reportadas la docente puede ejercer sus funciones.

Así las cosas, para cambiar el lugar de la comisión de la docente se tiene en cuenta que el nuevo establecimiento educativo no se encuentre en la misma zona donde ocurrió la amenaza no exista conectividad entre las vías de acceso, una distancia considerable en kilómetros y en horas de recorrido que permita su libre desplazamiento y adicional a ello exista la necesidad en el nivel y área para la labor académica.

De acuerdo a la estudio previo par pare de este despacho, geográficamente entre la institución donde sufrió la amenaza (I. E. San Lucas - Sede - Escuela Rural Mixta La Paz del Municipio De Santa Rosa del Sur) y la zona de la nueva comisión, no existe conectividad entre las vías de acceso, una distancia considerable en kilómetros y en horas de recorrido, lo que permitirá su libre desplazamiento.

Por consiguiente, este despacho en el marco de sus competencias y en salvaguarda de los derechos de la docente Lisette Patricia Palomino Ariza y dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes, la Institución Educativa Institución Educativa de Tenche sede el Intento del municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar, brinda las condiciones de seguridad para que ejerza sus funciones, tomado las determinaciones descritas en los artículos 2.4.5.2.2.2.3, 2.4.5.2.2.2.4 y 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos es procedente reponer parcialmente la Resolución N° 375 de 2025, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución N° 375 de 2025, objeto de recurso presentado por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza por lo argumentos expuestos en la parte motiva.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1354 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Lisette Patricia Palomino Ariza en contra de la Resolución No. 375 del 18 de febrero de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios la señora Lisette Patricia Palomino Ariza, quien desempeña el cargo de docente de aula, en propiedad, nivel: primaria, para que ejerza temporalmente sus funciones en la Institución Educativa Institución Educativa de Tenche sede el Intento del municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contrala Resolución 375 de 2025 por los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Lisette Patricia Palomino Ariza, al siguiente correo: lisette_palomino@hotmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 de abril 2025

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jimenez – P.E. Oficina Asesora Jurídica SED
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora